

21 de MARZO de 1991.

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-

El Lcdo. Carlos Trujillo, en representación de NELDA GARCIA, para que se declare nula por ilegal, el Resuelto No. DNPE-N-138-90 de 3 de agosto de 1990, dictado por el DIRECTOR NACIONAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, y para que se hagan otras declaraciones.-

OBJECIONES AL
RECURSO DE APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

A través de este escrito presentamos nuestras objeciones al recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte actora contra la resolución de 14 de enero de 1991, mediante la cual el Honorable Magistrado Sustanciador decidió NO ADMITIR la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se dejó enunciada al margen superior de este escrito.

A juicio del Honorable Magistrado Sustanciador, si el demandante ha presentado esta demanda bajo el supuesto del silencio administrativo, debió presentar con su demanda certificación que acredite este extremo, sin lo cual no puede considerarse debidamente comprobado el agotamiento de la vía gubernativa.

Explica el actor, por su parte, que "la demanda se interpuso luego agotada la vía gubernativa" y que con la sola presentación del memorial (del recurso de reconsideración con apelación en subsidio) con sello y fecha de presentación "se determina, sin lugar a dudas, el transcurso del plazo establecido en el artículo 33 de la Ley (135) de 1943" (Cfr, fs. 35); esto es, el transcurso del término para el